



ACUERDO N° 173

En la ciudad de La Rioja, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil veinte, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela, e integrado por los Dres.: Claudio José Ana, Camilo Luis Alfredo Farías Barros, Ricardo Gastón Mercado Luna y Claudio Nicolás Saúl, con la asistencia de la Secretaria Administrativa y de Superintendencia, Dra. Ana Gabriela Nuñez Lanzillotto, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: **"REANUDACION DE PLAZOS PROCESALES Y REPROGRAMACIÓN DE ACTOS PROCESALES QUE SE ENCONTRABAN SUSPENDIDOS EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN ACUERDOS N° 112 Y 133".** **VISTO:** El Acuerdo N° 112 de fecha 20 de Septiembre del 2.020 y el Acuerdo N° 133 de fecha 26 de octubre del año 2.020, ambos emanados de este Tribunal Superior; **Y CONSIDERANDO: 1) Que** mediante Acuerdo N° 112, este Alto Cuerpo resolvió a partir del veintidós de septiembre del 2.020, dar por concluida la Feria Judicial Extraordinaria y establecer un servicio judicial extraordinario en la primera, tercera, cuarta y quinta circunscripción judicial; disponiéndose lo mismo respecto a la segunda circunscripción judicial a partir del veintisiete de octubre del corriente año mediante Acuerdo N° 133.- En los Acuerdos aludidos, se estableció también, en el punto **2º)** de cada uno de ellos, la reanudación del cómputo de los plazos procesales, en todos los procesos judiciales en curso, *excepto* en aquellos casos en donde las partes intervinientes, letrados, u otros auxiliares de la justicia, residan en otra jurisdicción territorial, y se vean imposibilitados, por las restricciones a la libre circulación, de poder asistir al Tribunal; como también cuando, para el diligenciamiento de prueba o actos procesales, se requiera asistir a organismos públicos y/o privados que, por razón de las medidas restrictivas del aislamiento social preventivo y obligatorio se encuentren cerrados, o esté impedido el acceso a los mismos. En la oportunidad se dispuso además que, en los supuestos de excepción referidos, los jueces en las respectivas causas, de oficio o a petición de parte, debían suspender los plazos o actos procesales que debieran celebrarse. Asimismo, en ambos Acuerdos se determinó que, una vez cesado el impedimento o restricción, se reanudarían los plazos procesales y se

reprogramarían de forma inmediata los actos procesales suspendidos. **II) Que**

el día martes 08 de diciembre del año 2.020, el Gobierno de la Provincia de La Rioja, a través del Comité Operativo de Emergencia Provincial (COE) anunció, a través de diversos medios de comunicación, la vigencia de "**Reglas únicas de circulación interdepartamental en la Provincia**", en virtud de las cuales se

dispuso un protocolo único de cuidados para la circulación entre departamentos. En este sentido se indicó que se encuentra prohibida la circulación de personas que presenten síntomas compatibles al COVID- 19; que los Municipios podían

establecer en los ingresos a sus departamentos controles a los fines de verificación de ausencia de síntomas compatibles al COVID-19, como así también requerir una declaración jurada de datos de los ingresantes, antecedentes de

contagios de COVID-19, lugar de origen y destino y teléfonos de contacto; por último se determinó que no se exigiría cuarentena ni hisopado preventivo en los departamentos. **III) Que** en virtud de haber cesado los impedimentos o

restricciones a la libre circulación interdepartamental, este Colegio debe, en consonancia con aquello y con lo resuelto oportunamente en Acuerdos N° 112 y 133, disponer la reanudación de los plazos procesales en aquellas causas en las

que los mismos se encontraban suspendidos por residir las partes intervinientes, letrados u otros auxiliares de la justicia en otra jurisdicción territorial y se hayan visto imposibilitados, por las restricciones a la libre circulación de poder asistir al

tribunal; como también cuando para el diligenciamiento de prueba o actos procesales se hubiere requerido asistir a organismos públicos y/o privados que, por razón de las medidas restrictivas del aislamiento social preventivo y

obligatorio, hayan estado cerrados o impedidos de asistir al mismo. **IV) Que** por las razones expuestas en los Considerandos precedentes, y en virtud de las facultades que le son propias, **este Tribunal Superior de Justicia,**

RESUELVE: 1°.- DIPONER A PARTIR DEL MIERCOLES DIECISES (16) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.020 LA REANUDACIÓN DE LOS PLAZOS PROCESALES Y LA REPROGRAMACION INMEDIATA DE LOS ACTOS PROCESALES, en aquellos procesos judiciales en los que se encontraban

suspendidos por residir las partes intervinientes, letrados, u otros auxiliares de la justicia, en otra jurisdicción territorial, y se hayan visto imposibilitados, por las

restricciones a la libre circulación, de asistir al Tribunal; o cuando para el diligenciamiento de prueba o actos procesales, se hubiere requerido asistir a organismos públicos y/o privados que, por razón de las medidas restrictivas del aislamiento social preventivo y obligatorio, hayan estado cerrados. 2°.-Por Secretaría Administrativa y de Superintendencia, efectúense las comunicaciones pertinentes.- **Protocolícese y hágase saber.-** Así lo dispusieron y firmaron, por ante mí de lo que doy fe.-

Dr. Claudio Nicolás Saúl
JUEZ
Tribunal Superior de Justicia

Dr. Gastón Mercado Luna
JUEZ
Tribunal Superior de Justicia

Dr. Camilo L. A. Farías Barros
JUEZ
Tribunal Superior de Justicia

Dr. Claudio José Ana
JUEZ
Tribunal Superior de Justicia

Dr. Luis Alberto N. Brizuela
PRESIDENTE
Tribunal Superior de Justicia

Dr. Ana María Núñez Lanzillotto
Sec. Adm. y de Superint.
Transitoria
Tribunal Superior de Justicia